

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-11/2021.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de junio de 2021.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, bajo la presidencia de don Joaquín María Barrón Tous, y siendo ponente doña María del Sol Merina Díaz.

VISTO el expediente S-11/2021 seguido como consecuencia del acta de incidencia en evento deportivo levantada por la Policía Nacional, Brigada de la Seguridad Ciudadana, Comisaría Provincial de ■■■■, contra D. ■■■■ (NIF ■■■■), se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22-03-2021 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, acta de incidencia en evento deportivo, levantada por agentes integrantes del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana ■■■■, contra D. ■■■■ (NIF ■■■■) por la presunta comisión de una infracción a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por los hechos ocurridos el pasado día 07/03/2021 en el campo de ■■■■ sito en Avda. ■■■■, nº ■■■■, de ■■■■, a la finalización del encuentro de ■■■■ celebrado entre los equipos de los Clubes ■■■■ y ■■■■.

Se acompaña parte de intervención n.º ■■■■, suscrito por los citados agentes integrantes del Cuerpo Nacional de Policía.

El acta de incidencia y documentación adjunta tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA el pasado 29-03-2021, quedando registrado con el número S-11/2021.

SEGUNDO: En el acta de incidencia en evento deportivo anteriormente mencionada, se describen los siguientes HECHOS:

"Agresión de un aficionado tras unos incidentes que se produjeron durante el partido de fútbol. La agresión consistió en un puñetazo a la altura del ojo a un jugador, hechos que ocasionaron perturbación grave de la tranquilidad ciudadana"

Igualmente, en el parte de intervención que se acompaña, los agentes actuantes, tras identificar a las personas implicadas en su respectiva





condición de requirente, víctima, infractor y testigos, proceden a la descripción de la actuación realizada en el campo de [REDACTED] sito en Avda. [REDACTED] [REDACTED], n° [REDACTED], de [REDACTED], a las 13:45 horas del día 07-03-2021, indicándose lo siguiente:

"- Comisionados por el [REDACTED] para que se dirijan al campo de [REDACTED] del [REDACTED] donde según llamada se había producido una disputa durante un encuentro de [REDACTED] y a la finalización se había producido una pelea entre un jugador y los espectadores de dicho encuentro.

- Que una vez en el lugar nos entrevistamos con el árbitro del encuentro, el cual comenta a los actuantes que durante el encuentro se habían producido algunas entradas bastante fuertes entre dos jugadores, llegando a pelearse ambos, mencionando que son lances del encuentro, igualmente comenta que no ha recogido en el acta ningún incidente a la finalización del partido.

Igualmente nos entrevistamos con los delegados de ambos clubes [REDACTED] y [REDACTED], manifestando el delegado del [REDACTED] que a la finalización del partido, un individuo que se encontraba en la grada ha golpeado a un jugador. El delegado del [REDACTED] comenta que no se ha producido ningún incidente, ambos comentan que no quieren saber nada del asunto.

- [REDACTED] les indica al árbitro y delegados que en el [REDACTED] no es admitida ningún tipo de violencia.

- El filiado como N°1 [REDACTED] es el árbitro del encuentro; el filiado como N° [REDACTED] es el Delegado del equipo local; el filiado como N° [REDACTED] es el Delegado del equipo [REDACTED]".

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles, en su caso, de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 8 de abril de 2021 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, a fin de solicitar a las personas identificadas en el parte de intervención anteriormente citado, y por tanto a don [REDACTED] (en calidad de testigo), don [REDACTED] (en calidad de testigo), don [REDACTED] (en calidad de testigo), don [REDACTED] (en calidad de infractor), don [REDACTED] (en calidad de víctima), doña [REDACTED] (en calidad de testigo) y don [REDACTED] (en calidad de requirente), que en su respectiva condición, remitieran declaración a este Tribunal relatando, con el mayor detalle posible, los hechos ocurridos en su presencia, referentes a la presunta agresión denunciada.

CUARTO: Atendiendo los requerimientos efectuados, con fechas entre el 26-04-2021 hasta el 08-06-2021, fueron recibidas en la Unidad de Apoyo del TADA las declaraciones efectuadas por las personas anteriormente indicadas, sin que de las mismas resulten probados los hechos presuntamente imputados al Sr. [REDACTED], pues en la mayoría de los casos, los declarantes, en su respectiva condición, manifiestan no haber estado presentes en las gradas donde supuestamente ocurrieron los



hechos, coincidiendo además algunas de estas declaraciones, incluidas la de la víctima y la de su padre - identificado como requirente de la actuación policial-, en que el golpe sufrido por el jugador considerado como víctima, tuvo lugar dentro del encuentro, por lo que lo califican como lance del juego. Únicamente, la declaración de la Sra. ■■■■ relata la presunta agresión sufrida por un aficionado al que identifica como "■■■■", tratándose por tanto de hechos distintos de los que se reflejan en el acta de incidencia y parte de intervención (agresión por un aficionado a un jugador) que dan origen a este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Tal como resulta de las actuaciones previas practicadas que se detallan en los antecedentes de hecho tercero y cuarto, no resulta debidamente acreditada la comisión de infracción administrativa en materia deportiva tipificada y sancionada por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

PRIMERO. No iniciar procedimiento sancionador a D. ■■■■ (NIF ■■■■) por no resultar acreditada la comisión de infracción administrativa en materia deportiva, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas en este expediente.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo al denunciante para su conocimiento, y comunicar el mismo al denunciado a tal efecto.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA



DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.